

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil dieciséis. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los magistrados: doctor José Belarmino Jaime, licenciada María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, licenciados Elsy Dueñas, Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. SUPPLICATORIO Ref: 23-S-2016 A SOLICITUD DEL REINO DE ESPAÑA EN CONTRA DEL CIUDADANO SALVADOREÑO GUILLERMO ALFREDO BENAVIDES MORENO Y OTROS. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y treinta minutos por parte del magistrado Presidente: quien da lectura a la agenda propuesta. Se solicita por la Presidencia el retiro del punto sobre cancelaciones de audiencias por traslado de reos. Magistrada Rivas Galindo: solicita a magistrado Presidente solicite medidas al Ministro de Seguridad, en atención a las recientes acciones de seguridad implementadas por el Ejecutivo. **Se aprueba agenda modificada con nueve votos.** I) SUPPLICATORIO 23-S-2016. A SOLICITUD DEL REINO DE ESPAÑA EN CONTRA DEL CIUDADANO SALVADOREÑO GUILLERMO ALFREDO

BENAVIDES MORENO Y OTROS. Se deja constancia del retiro del Pleno de la magistrada Regalado, en razón de excusa presentada por su persona. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de los magistrados reemplazantes: Rogel, Avilés y Suárez Fishnaler. Se deja constancia del ingreso de los magistrados González y López Jeréz.** Se presenta una síntesis del caso. Con las argumentaciones basadas en las mismas razones que retoma el Tratado con el Reino de España, es que se propone, la denegatoria de la extradición solicitada y como consecuencia de la misma, ordenar su inmediata libertad. Se consulta sobre la vigencia de la orden judicial española y su materialización a través de la difusión roja. Se relacionan los presupuestos fácticos y los jurídicos, la aplicación de la Ley de Amnistía y sus efectos. Analizándose por separado el caso del Señor Ángel Pérez Vásquez; se revisan a profundidad cada uno de los proyectos. Magistrada Rivas Galindo: refiere que se solicitó un proyecto adverso revisado a la luz de los Derechos Humanos. Magistrado Ramírez Murcia: relaciona que a su criterio debe contener dos mundos la resolución: el mundo normativo y el mundo fáctico. Y de concluirse que constituye un hecho de lesa humanidad, independientemente de que exista Ley de Amnistía o no, tendrá que decidirse que no le es aplicable. Magistrado Rogel: considera que se trata de un proyecto carente de motivación y no cambia en nada a los precedentes anteriores, y no profundiza en el tema de Derechos Humanos. El tema le atañe al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y deberían de haberse revisado los tratados incluyendo el de Ginebra. Magistrada Rivas Galindo: retoma

nuevamente su consideración de que con las argumentaciones dadas se puede trabajar un nuevo proyecto, o desvirtuar los planteamientos que contiene el proyecto. A su consideración, a todas luces se observa se trata de un delito de lesa humanidad, pero eso en todo caso será un Juez quien lo deberá juzgar. Cita en su consideración el control de convencionalidad que no se retoma en el proyecto, ya que el *Nebis in ídem* no es el único argumento que puede analizarse en este tema. Aclara que los planteamientos que hace su persona, no son para determinar que son culpables, sino retomando que hay dos derechos más a examinar: el derecho a la verdad y al debido proceso. Magistrado Rivera Márquez: propone una dinámica de discusión: votar por tópicos. Lo primero es votar por si esto es un caso decidido por el Pleno de la Corte el dos mil doce y sobre una base denegar la extradición, luego evaluar si la reforma constitucional que permite la extradición de salvadoreños puede aplicarse a hechos sustantivos acaecidos antes de ella, si puede habilitarse extradición para casos decididos previamente por los tribunales nacionales, y finalmente, si es un delito de lesa humanidad por ende si ha operado o no la prescripción. Magistrado González: formula dos preguntas: 1) sobre los elementos fácticos (probatorios) que alega el Juez Eloy Velasco para calificar su propia competencia y 2) si en los cinco o seis casos anteriores donde se ha autorizado la extradición de nacionales, se ha aplicado el argumento de que el hecho ocurrió con posterioridad a la reforma. Magistrado Jaime: observa que los tratados citados también incluyen dentro de ellos, la prohibición de doble juzgamiento y solicita análisis del artículo diecisiete de la

Constitución. Magistrado Avilés: menciona que el método implicaría siempre un debate con uno de los puntos, no van a ser puntos así fáciles de resolver, el tema de la jurisprudencia que se está planteando, está salvado con el cambio jurisprudencia que se está dando en el tema; que la extradición obedece al ámbito procesal y no material. Otro punto, es el tema del doble juzgamiento. porque la Comisión Interamericana resolvió este punto y dentro de las aseveraciones y las conclusiones dice que el Estado Salvadoreño emprendió un juicio y una investigación sin seriedad, sin idoneidad y sin buena fe, y que estuvo encaminado todo este proceso al encubrimiento de los autores materiales e intelectuales del caso, sostuvo también que no se desarrolló de acuerdo a los cánones exigidos por la Convención Iberoamericana en el tema de la imparcialidad, la objetividad y acuso o señaló al Órgano Judicial de ese momento de propiciar un juicio simulado y que concluyó en una denegación clara de justicia, tanto así que en las recomendaciones que hace, es llevar a cabo un juicio objetivo, imparcial y completo a fin de juzgar estos casos y sancionarlos de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos Humanos. El otro el tema de la amnistía también la Corte Interamericana ha venido desde hace tiempo en su jurisprudencia descalificando estas auto amnistías que hacen los Estados, precisamente porque inhabilita de los Estados a cumplir las obligaciones internacionales que adquieren cuando ratifican los tratados. Magistrado Rogel: retoma su argumento sobre que la Comisión Interamericana ha señalado que este es un caso de ejecuciones forzadas y no puede este Tribunal dejar de pronunciarse por formalismos de hace dos siglos. Para el magistrado Ramírez Murcia: se tiene la oportunidad de reorientar y puede ser que coincidan o haya variación, y si bien no emite opinión

personal, cree que puede darse un mejor aporte en la superación de la impunidad, y darle sustento a la resolución con parámetros normativos. Considera que es un derecho de todos los ciudadanos se explique el fundamento de la decisión. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta minutos con la presencia íntegra del Pleno para este caso. Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente acta y se firma.